

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00099-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por NATALIA VILLA BRAVO contra DIANA MARCELA MINA, por los siguientes defectos:

- 1.- En el supuesto fáctico 1°, se indica que la obligación de sufragar el monto contenido en el título base de la coerción y la prerrogativa de recibir dicha suma confluyen en la misma persona; aspecto que en lo absoluto guarda coherencia con las reglas que rigen la materia, como tampoco con lo plasmado en el competente instrumento cartular.
- 2.- En la pretensión 1ª, se invocan dos valores disímiles por concepto de capital.
- 3.- Se busca el cubrimiento de los réditos de mora desde el 22 de febrero de 2015; calenda anterior a aquélla que se estipuló como data de exigibilidad de la obligación.
- 4.- A través de la aspiración 3ª, se procura el desembolso forzado de los honorarios destinados al correspondiente profesional del derecho, sin que se haya acreditado o respaldado la cifra a la que asciende dicho guarismo.
- 5.- La dirección física señalada en el acápite de noticiamientos del escrito incoativo frente a la enjuiciada se encuentra incompleta. Esto, tomándose en consideración que los datos consignados en lo absoluto dan cuenta del piso, oficina o dependencia en que puede ser localizada la nombrada encartada, por lo que se hace necesario que la información mencionada sea esclarecida, corroborada o adicionada.

En consecuencia, se otorgará a la postulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el escrito de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la incoante, al togado JUAN PABLO VARELA ARANGO, identificado con C.C. No. 1.094.955.672 y T.P. No. 340.538 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcaaf935b99696fe685dc85389cca3afbcabd2019b85a93c18fe01f2be6f28c**

Documento generado en 04/05/2023 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>